

Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal de Xalapa.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 14 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrado Octavio Ramos Ramos y Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran a su consideración los asuntos sometidos para su discusión y resolución.

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.

Aprobado, Secretario.

Secretario Juan Solís Castro, dé cuenta con el asunto que fue turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario Juan Solís Castro: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número 297 del presente año, promovido por José Larios Gracida, en contra de la omisión del Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar.

Al respecto, en el proyecto se sostiene que si bien el actor señala como acto impugnado la falta de respuesta de la mencionada vocalía, su pretensión última es obtener su credencial para votar.

Así, en el proyecto se sostiene que la pretensión final del actor es fundada en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos, se desprende que el actor acudió el 20 de junio del presente año al módulo de atención ciudadana a realizar el trámite de cambio de domicilio.

En su momento se desahogó el procedimiento para la verificación de los datos proporcionados, así como el agotamiento de la instancia administrativa.

De ahí que la responsable determinó mediante resolución de 24 de noviembre del presente año, que el trámite de solicitud individual o actualización de Registro Federal de Electores había resultado exitoso.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte que el acto que impide ejercer el derecho al sufragio activo que la Constitución Política le otorga al actor, es la falta de materialización de la resolución antes referida, pues la responsable informó a esta Sala Regional que la credencial para votar del ahora promovente se encuentra en proceso de generación.

Por tanto, en el proyecto se concluye que la pretensión última del actor no ha sido colmada y, en consecuencia, se propone ordenar a la autoridad administrativa responsable, que de manera inmediata expida la Credencial para Votar con Fotografía al actor, notifique de ello al promovente y le haga entrega de la misma, remitiendo a este órgano las constancias que así lo acrediten, quedando vinculado el actor para que una vez que sea notificado, acuda al Módulo que se indique con la documentación requerida, a fin de que le sea entregada su Credencial para Votar.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el Proyecto de la Cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, el Proyecto de Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 297, de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 297 se resuelve:

Primero.- Es fundada la pretensión del actor.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la tercera junta distrital ejecutiva del Estado de Oaxaca, que de manera inmediata expida y entregue la credencial para votar a José Larios Gracida y en consecuencia, lo incluya en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio en los términos de la parte final del considerando cuarto de ésta resolución.

Tercero.- Se vincula a José Larios Gracida para que una vez que sea notificado, acuda al módulo de atención ciudadana indicado por el vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca, con la documentación que le sea requerida para que se le entregue la credencial para votar.

Cuarto.- La responsable debería informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente fallo, adjuntando las constancias que así lo acrediten dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario Hugo Enrique Casas Castillo, dé cuenta por favor con el asunto que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Casas Castillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados:

Doy cuenta con el Juicio de Revisión Constitucional número 42 de este año, promovido por el Partido Unidad Popular, afín de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por la que confirmo el acuerdo del instituto electoral local y en el que se aprobó el dictamen consolidado presentado por la unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativo a los informes de precampaña de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012- 2013.

En primer término, se tiene por acreditado los presupuestos procesales de procedencia, en cuanto al estudio de fondo, en el proyecto primeramente se propone declarar como inoperantes aquellos agravios a través de los cuales el actor impugna la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca al momento de emitir el acuerdo relacionado con el dictamen consolidado de informes de precampaña, en virtud de que el promovente no controvierte las razones que señaló la autoridad responsable al momento de emitir la resolución ahora impugnada.

Por cuanto hace al planteamiento relacionado con la omisión de análisis respecto de diversas disposiciones normativas de los reglamentos aprobados por el instituto electoral local, se propone declararlo como inoperante, en virtud de que si bien no existe un pronunciamiento respecto a todos los reglamentos y disposiciones que pretende, lo cierto es que con el análisis de las diversas disposiciones del sistema electoral en Oaxaca que hizo, pudo establecer las atribuciones y facultades de la referida unidad.

Finalmente, en la propuesta se estima infundado el agravio en el que se controvierte la naturaleza de la unidad técnica de fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral Local, para emitir el dictamen consolidado relativo a los informes de precampaña de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en virtud de que de conformidad con los artículos 64 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y artículo 11, Fracción VI del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en dicha entidad federativa, se concluye que dicha autoridad, sí cuenta con facultades para emitir los dictámenes consolidados respecto de los informes de precampaña o campaña electoral.

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos por el promovente, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, le pido tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 42 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 42, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los autos del recurso de apelación 7 de 2014, a través de la cual se confirmó el acuerdo 22 de ese mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se aprobó el dictamen consolidado presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, respecto de los informes de precampaña de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribón, dé cuenta, por favor, con los asuntos que fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribón: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con un juicio ciudadano y otro de revisión constitucional electoral, ambos de este año.

El juicio ciudadano 301, fue promovido por Adán Cisneros Serrano, en contra de la omisión del Tribunal Electoral de Oaxaca, de resolver el incidente de inejecución de sentencia, emitido en el juicio ciudadano local relacionado con la elección del Comité Directivo de la Colonia Ingeniero Víctor Bravo Ahuja Norte, perteneciente al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Se propone declarar fundado el agravio planteado por el actor, toda vez que en los actos del sumario se encuentra acreditado que el referido incidente, fue presentado el 11 de noviembre del año en curso. Sin embargo, a la fecha de la presentación del escrito de demanda del presente juicio, han transcurrido 15 días naturales sin que la autoridad responsable hubiera tramitado y resuelto el incidente en mención, circunstancia que la ponencia considera contraria al principio de acceso efectivo a la jurisdicción y a un recurso efectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° y 17 Constitucional.

En ese sentido, se ordena a la responsable que de manera inmediata, sustancia el incidente de inejecución de sentencia, promovido por la parte actora, y en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Adjetiva Electoral Local, emita la determinación que en derecho proceda, y la notifique a la parte actora, así como a los demás interesados, lo cual deberá informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 36, promovido por el Partido Unidad Popular, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el recurso de apelación seis de este año, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local, que aprobó el dictamen consolidado por la unidad técnica de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, respecto de los informes de precampaña de la elección de concejales al ayuntamiento, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al considerar inoperantes e infundados los motivos de disenso.

Respecto a los agravios enderezados a controvertir las razones del Tribunal relacionadas con la naturaleza de la unidad técnica de fiscalización, se propone declararlos infundados porque como se explica en el proyecto, el Tribunal responsable plasmó los preceptos normativos en los que se sustenta la naturaleza y las atribuciones de dicha unidad.

De igual forma, resulta infundado el agravio relativo a la falta de publicación de los acuerdos, por los cuales se aprobaron el nombramiento del titular de la unidad técnica de fiscalización, así como el reglamento de fiscalización y su normativa interna, pues contrario a lo alegado por el accionante, de las constancias que obran en autos, se advierte que sí fueron debidamente publicados.

En el mismo sentido, tampoco le asiste la razón al recurrente, respecto a la supuesta omisión por parte del Tribunal responsable de analizar los agravios y las pruebas aportadas, pues como se explica, la responsable sí se pronunció sobre los agravios hechos valer y valoró los medios de convicción atinentes.

Finalmente los restantes agravios hechos valer por el partido actor, se propone calificarlos como inoperantes, pues no se encaminaron a desvirtuar las consideraciones vertidas por las responsables en la sentencia controvertida.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Quisiera, si ustedes me lo permiten, referirme al juicio ciudadano 301 del 2014.

Brevemente, nada más para explicar una situación que me parece de la mayor trascendencia, como ya lo explicó el Secretario Luis Ángel Hernández Ribón en la cuenta, en este asunto se trata de resolver el planteamiento del actor donde hace valer una omisión por parte del Tribunal responsable, de resolver un incidente de inejecución de sentencia, concretamente del juicio ciudadano local 37 de este año, donde hizo valer algunas irregularidades ocurridas supuestamente durante la jornada electoral de la elección de que se trata.

Lo cierto es que pasan 14 días y no se tramita, ni se resuelve el correspondiente incidente de inejecución de sentencia, el actor presenta una demanda ante esta sala planteando esta situación.

Coincidentalmente al día siguiente de la presentación de ese incidente, el tribunal mediante un acuerdo plenario, entre otras cuestiones que no forma parte de la Litis, ni me voy a detener, ni es el caso de ver si están bien o están mal, pero en un párrafo dice que: “no procede el incidente de inejecución de sentencia”.

En el proyecto estamos declarando fundado el agravio relativo a esa misión, porque efectivamente el entonces actor plantea un incidente de inejecución el cual, tal y como nos lo hace valer ante nosotros, hasta la fecha no se le ha dado el trámite que marcan los artículos 41 y 42 de la Ley de Medios del Estado de

Oaxaca, situación donde el Tribunal estaba obligado a respetar el procedimiento que marcan esos artículos, yo no veo en esos artículos, ni en ninguna otra disposición de la normativa local correspondiente, alguna atribución para que el Tribunal pueda no pronunciarse sobre ese incidente, no darle el trámite correspondiente.

Me hago cargo, tal y como lo dice el Tribunal responsable en su informe circunstanciado, que para dicha institución resultaba improcedente, puesto que tiene atribuciones para verificar el cumplimiento de su sentencia.

Sin embargo, eso es lo que no está cuestionado. Esto no está sujeto a discusión esa atribución que tiene el Tribunal.

Lo que se cuestiona es su incumplimiento de acatar, con lo dispuesto en los referidos Artículos 41 y 42, donde se le solicita que se pronuncie sobre un incidente, ni siquiera le da trámite y obviamente mucho menos se pronuncia sobre las cuestiones plantadas en ese incidente cuando dichos Artículos ordenan y establecen todo el procedimiento que debió haber llevado a cabo el Tribunal responsable para tramitar y en su momento resolver lo relativo a dicho incidente.

Por eso esa propuesta.

Repito: No es obstáculo a la conclusión a la que se ciñe el Proyecto que el Tribunal en su Informe Circunstanciado nos diga, “no, es que ya es improcedente”; no está sujeto a discusión su atribución de verificar el cumplimiento de sus propias sentencias, eso no está sujeto a duda.

Lo que sí obviamente debió haber realizado el Tribunal, es cumplir con la Ley, cumplir con el procedimiento, darle trámite como tal -que es lo que se está proponiendo- y ya en el fondo del incidente, que le diga lo que le tenga que decir, lo que conforme a Derecho proceda.

Repito: No es cuestionar las atribuciones que tiene el Tribunal para este tipo de situaciones, las tiene; sin embargo, se está declarando fundado el agravio sobre esa base para el efecto de que efectivamente le dé trámite al incidente que hasta la fecha no le ha dado trámite y se pronuncie respecto del fondo de esas cuestiones.

Son cuestiones procesales, sí, pero que en el caso están vinculadas con la impartición de justicia y por una situación por muy de hecho o que obvie algún procedimiento o algún paso, no puede llevar a ningún Tribunal a violentar la normativa que regula una figura y hacer nugatoria esa figura que en el caso es un incidente de inejecución de sentencia.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Octavio Ramos Ramos, tiene uso de la palabra.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Gracias, Presidente; si me da oportunidad el Pleno, Magistrado Sánchez Macías, quisiera hacer algún comentario también respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales 301/2014 relativo a este planteamiento que formulan respecto a la emisión de pronunciamiento en un incidente de inejecución de sentencia.

En los hechos -ya lo relata muy bien el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías- hay una sentencia que emitió el Tribunal Electoral Local el 3 de octubre de 2014.

En esta sentencia se ordena, entre otras cosas, a la autoridad responsable que convoque de manera efectiva a los vecinos de la Colonia Víctor Bravo Ahuja.

Y por otra parte, se ordena a la responsable que realice, dentro de un plazo, la Asamblea. Ambas cosas suceden: La primera, a la que se convoca el día 10 de octubre y la segunda, el 9 de octubre.

Sin embargo, tenemos que hay un incidente, que es al que estamos haciendo referencia en esta ocasión, que se presenta el 11 de noviembre.

Es decir, es una solicitud de apertura de un incidente para que exista un pronunciamiento respecto al cumplimiento o no de las directrices fijadas en la sentencia del 3 de octubre de 2014. No existe ningún pronunciamiento sobre el particular respecto a este incidente hasta el día 27 de noviembre.

Previo a este transcurso de tiempo, merece la pena señalar que el día 26 de noviembre, o sea, un día antes, el actor presenta un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que es materia de conocimiento de este Órgano Jurisdiccional en este momento, en el que se duele de la falta de respuesta en cuanto a la omisión.

Por alguna circunstancia, digamos en temporal, eso quiero destacar, al día siguiente de que se presenta este medio de impugnación de la autoridad responsable, la propia responsable emite un acuerdo en el que ese pronunciamiento de manera oficiosa, respecto del cumplimiento de la sentencia de 3 de octubre de 2014.

Y a la postre, y establece que respecto al planteamiento y solicitud de apertura disidente que formula el actor, pues que no es necesario realizar pronunciamiento alguno, dado que de manera oficiosa lo realiza.

Entonces, el planteamiento lo entiendo en el sentido de que el Tribunal responsable señala: “Yo ya lo hice de manera oficiosa, tengo facultades para hacerlo”; lo cual, como bien comenta el Magistrado Sánchez Macías, no está en discusión.

Hay criterio de este Tribunal y existen distintos criterios de jurisprudencia que establecen que en términos del mandato al 17 Constitucional, los órganos que resuelven algún planteamiento jurisdiccional, respecto de su área jurídica de un ciudadano, tiene el deber de vigilar el cuidado de sus sentencias y en consecuencia, también pronunciarse respecto del cumplimiento de las mismas.

Lo cual no está en discusión. Lo que tenemos que ver es si efectivamente la respuesta que dio el Tribunal Electoral al justiciable, es la que corresponde respecto del planteamiento de la petición de respuesta sobre el cumplimiento.

Eventualmente el Tribunal sí se manifiesta sobre un cumplimiento, pero lo hace de manera oficiosa. Y la pregunta es: El Tribunal tendría la obligación de haber realizado la apertura del incidente, de darle vista a las partes y de darle la sustanciación a que hace referencia a los artículos 41 y 42 que menciona el Magistrado Sánchez Macías, y la respuesta a la que yo arriba, que es la que también nos comparte el Magistrado Sánchez Macías en su proyecto, es que hay un mandato que está establecido en la disposición legal, en la disposición normativa, en la que obliga a los órganos jurisdiccionales cuando se les hace una excitativa o un señalamiento o una solicitud de apertura de un incidente sobre el cumplimiento de una sentencia, de realizar un trámite y ese trámite es importante porque tiene que ver con el requerimiento que se formula, tanto a la autoridad señalada como responsable del incumplimiento, como a los interesados respecto de los efectos que se emitan.

El Órgano Jurisdiccional tiene facultades, no se desconoce, cuando lo hace de manera oficiosa y no existe ningún señalamiento o algún cuestionamiento respecto de ese cumplimiento, que en el caso sí hay.

En el caso hay un planteamiento específico sobre el cumplimiento de la determinación de esta sentencia, respecto del órgano responsable, que en ese momento no era el Tribunal Local, y el Tribunal Local decide, primero, no atender de manera específica el planteamiento de los actores, sino a través de un acuerdo de Pleno, tomar la decisión de que lo hace de manera oficiosa, emite la determinación que estimó respecto del cumplimiento o no de esa determinación, sin tomar en consideración el procedimiento que exige el artículo 41 y 42, que de alguna manera ya era debido, dado el planteamiento que de manera explícita, por escrito y de manera, digamos, en términos del artículo 8° Constitucional, formularon los actores.

Por esa razón, es que a mí me llega o concluyo en los términos que también comparte el Magistrado Sánchez Macías en su proyecto, de que no era la figura que se plantea por parte del Tribunal Local, de que al haberlo de manera oficiosa

no era necesario la apertura del incidente, porque si no se estaría haciendo nugatorio también la disposición de normativas que explicitan un procedimiento, el cual ya de alguna manera ya he hecho referencia que tiene que ver con que la responsable de ese incumplimiento manifieste que ha hecho y respecto de los interesados qué opinión tienen respecto de esos efectos.

Entonces por tal razón, no se cumpliría con lo que realizó a título oficioso el tribunal, sino a partir de que efectivamente existe un procedimiento, está previsto en la ley y tiene que cumplirse.

Finalmente, otra cosa que me parece muy importante del proyecto, una de las precisiones que formula el Magistrado Sánchez Macías, es que a partir de que se establece que con fecha 11 de noviembre se presenta una solicitud de una apertura de incidente, que este incidente no sea apertura y que el acuerdo con el que se pretende dar por cumplida la sentencia o el pronunciamiento que el tribunal tuvo respecto de esa solicitud y no sustancia el procedimiento del incidente, fue el 27 de noviembre, teníamos que todos los actos que derivan de esta falta de respuesta de sustanciación del procedimiento incidental, pues quedarían sin efectos en tanto que hay un mandato que nos vincula a nosotros también, que fue dentro de la discusión que tuvimos de este asunto, una propuesta que también merece la pena señalar de usted, Presidente, que era la jurisprudencia 7 de 2007, que establece que todos los actos que deriven de aquellos que son estimados y legales son constitucionales, tienen los mismos efectos.

Y por esa razón el sentido de este proyecto en esa parte de los efectos de la sentencia es muy importante, porque de aprobarse la sentencia en los términos que están previstos, pues tendría el efecto de que todos los actos que se realizaron a partir o con posterioridad de la presentación de esta solicitud de incidente que no se tramitó, pues quedarían sin efecto respecto del pronunciamiento en cumplimiento de esa sentencia.

Sin mayor intención, ese será mi comentario, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, magistrado.

¿Algún otro comentario?

De no ser así, desde luego pues también quiero comentar la opinión que tengo en relación con el proyecto que nos plantea el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Desde luego, pues estamos en un ámbito netamente jurisdiccional y uno de los elementos fundamentales de la jurisdicción entendida como la facultad que tiene el estado para conocer y resolver los conflictos, que se someten a su jurisdicción o a su conocimiento, pues es también uno de los elementos fundamentales el que emita una resolución y que el estado tiene la posibilidad también de obligar el cumplimiento de esa resolución.

Es un elemento fundamental de la idea de la jurisdicción.

De nada sirven sentencias que no puedan ser cumplidas.

Por eso es de que, se ha convertido, y así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un elemento en donde el cual todo el mundo, en todo el estado, está interesado en que se cumpla una sentencia jurisdiccional.

Entonces estamos precisamente en un contexto del cumplimiento de una sentencia dictada.

Eso desde luego, obliga precisamente a hacer muy puntuales en que se cumpla la sentencia, y desde luego, todas las formalidades que van intrínsecas con este cumplimiento.

Aunque en principio pareciera que este asunto, las circunstancias que se dan en el caso, en donde un ciudadano plantea un incidente de incumplimiento de sentencia y tan importante es un incidente porque todos están obligados al cumplimiento de sentencia, hayan o no hayan sido parte.

Entonces, en este caso, un ciudadano que fue parte en el medio de impugnación ante el Tribunal responsable, plantea un incidente de incumplimiento a su sentencia.

No se ha tramitado, ha quedado muy claro tanto en la cuenta como en los comentarios que se han vertido; no se le ha dado trámite y sin embargo, existe una determinación posterior del Tribunal.

Aparentemente esta determinación le conviene a los intereses del ciudadano, incluso pudiera pensarse que esta determinación dejaría sin materia a la impugnación del actor.

Sin embargo, tomando en consideración la importancia que reviste el cumplimiento de una sentencia, que es una cuestión que atañe al Estado, ya no a las partes, necesariamente tenemos que ser muy puntuales en cuanto a las formalidades que se vean.

El debido proceso es un principio jurídico procesal que obliga al Estado a respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley, las garantías mínimas.

En el caso del planteamiento que se está haciendo, el actor señala “yo presenté este incidente y yo tenía derecho a que se diera cumplimiento a lo previsto en el Artículo 41 y 42 de la Ley”; qué implica, que el Tribunal no tiene facultades, porque eso ha quedado claro con lo que señala el Magistrado Sánchez Macías, que ante la presencia de un incidente de incumplimiento de sentencia el Tribunal no tiene la facultad -porque no se lo da la Ley- de desestimarlos o de decidir no darle trámite.

Entonces se encuentra obligado, una vez que se recibe el incidente, se dé cuenta en la Secretaría General de Acuerdos, el Presidente del Tribunal lo turne al Magistrado que fue ponente en el asunto y a partir de ahí se tiene que dar vista a la autoridad a que se le imputa el incumplimiento de esta resolución para que manifieste lo que a su derecho convenga.

A partir de ahí estamos dando la oportunidad, el debido proceso le da la oportunidad al órgano que se considera responsable para que pueda manifestar lo que considere respecto del acto omisivo o de incumplimiento de una determinación que se le está atribuyendo.

Entonces, aquí tenemos una garantía del debido proceso que se tiene que respetar; posteriormente, lo que responda esta autoridad se hace del conocimiento del incidentista.

¿Para qué?

Para que también, atendiendo este debido proceso tenga la oportunidad de formar una posición respecto a lo que está contestando la autoridad responsable.

Con estos elementos que se pueden considerar suficientes, se procede al dictado de la interlocutoria correspondiente.

Son requisitos procesales previstos en la Ley y que a final de cuentas, son un mínimo de garantías tanto para el que incoa o para el que promueve un incidente, como para aquél que está siendo acusado de no cumplir con una resolución, a efecto de que puedan precisamente dialogar, interactuar ante el órgano que va a resolver este incidente.

Entenderlo de otra manera, como aparentemente lo pretendió hacer el Tribunal Electoral Local, sin duda alguna -ya se ha señalado- nos muestra que hay una violación al principio del debido proceso.

Esto puede tener también una repercusión y por eso insisto: Aunque aparentemente lo que se está resolviendo favorece o le pudiera ser, va a ir en el sentido de lo que pretende el incidentista, tenemos el hecho de que no se está escuchando a la autoridad, tenemos el hecho de que con esa determinación precisamente pueden haber afectaciones a terceros, lo que también usted comenta, Magistrado Ramos.

En consecuencia, tenemos que ser puntuales y es mi convicción que como órgano jurisdiccional tenemos que ser puntuales con el cumplimiento del debido proceso legal.

De lo contrario, estamos violando garantías mínimas, previstas por la Ley, para el cumplimiento de estas determinaciones.

Es por ello que acompaño en todos sus términos, la propuesta que nos está formulando y que sin duda alguna, el efecto será lo mismo que le quieres decir, o si ya tienes una respuesta, cumple con el debido proceso, y en su momento pronúnciate en ese o en otro sentido que te derive a partir de las comparecencias de quienes están involucrados en este asunto.

Es por ello, Magistrados que también como lo han señalado ustedes, votaré a favor del proyecto que nos presentan.

¿No sé si haya alguna otra intervención? De no ser así, y si no hay algún otro comentario respecto al diverso JRC que se analizó, entonces le pediría al Secretario General de Acuerdos, que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 301, así como del juicio de revisión constitucional electoral 36, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 301, se resuelve:

Primero.- Es fundado el agravio relativo a la omisión señalada por la parte actora y en consecuencia, se ordena al referido órgano jurisdiccional que de manera inmediata sustancie el incidente de inejecución de sentencia, promovido por Adán Cisneros Serrano, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, para el estado de Oaxaca y emita la determinación que en derecho corresponda.

Segundo.- Una vez que sea emitida la resolución respectiva, la autoridad responsable deberá notificarla al actor y demás interesados e informar a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 36, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el recurso de apelación 6 de 2014, que a su vez validó el acuerdo 23 del mismo año, por el que se aprobó el dictamen consolidado que presentó la unidad técnica de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, respecto de los informes de precampaña de la elección de concejales al ayuntamiento en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Compañeros Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública.

Sin embargo, tomando en consideración el día de hoy, que es 10 de diciembre del año 2014, se conmemora el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Es una oportunidad y quiero aprovechar este Foro, para manifestar que esta Sala Regional desde el momento en que fuimos nombrados por el Senado de la República a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues uno de los baluartes y de las guías fundamentales que ha seguido nuestra función ha sido precisamente el compromiso por el respeto de los derechos humanos en la vertiente de derechos político-electorales del ciudadano.

Es por ello que en esta ocasión tan importante, quiero refrendar el compromiso que tengo, un servidor, como la Sala Regional, para continuar en la defensa de los derechos humanos, y desde luego, en cumplimiento a las normas vigentes, pues maximizar en todo momento la protección a este tipo de derechos.

Ese es un comentario que a título personal quisiera manejar.

¿No sé si haya algún otro comentario antes de cerrar?

Magistrado Octavio Ramos Ramos, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Gracias, Presidente; magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Es una ocasión importante para redoblar esfuerzos, como bien comenta Presidente, el hecho de que hoy se conmemore un día como festivo o especial sobre el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos, tiene un origen que se remonta en un primer momento a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que esta Declaración nace a partir de una coyuntura que el mundo vivía sobre los seres humanos que vivieron afectación en sus derechos mínimos, básicos, de una manera dramática, con motivo de todo lo que ocurrió en

la Segunda Guerra Mundial y otros efectos que se han observado a partir de la vulneración de los derechos básicos de los seres humanos.

¿Qué importancia tiene este reconocimiento, este señalamiento que usted formula, Presidente?

Yo creo que es bastante.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como parte integrante justamente del Poder Judicial de la Federación, tiene que resolver distintos medios de impugnación donde convergen, entre otras cosas, los derechos fundamentales de cualquier gobernado, de alguna manera el ejercicio que ejercen distintos partidos políticos, donde convergen personas también es algo que tenemos que observar, pero además garantías mínimas como el debido proceso que usted bien menciona hace un momento, que es el reconocimiento de la observancia, el compromiso.

Y lo que nosotros como juzgadores debemos de tratar de hacer a título personal y como órganos colegiados, para efecto de que se dé y se dote de certeza a la ciudadanía respecto de lo que están haciendo las instituciones.

Hay una campaña por la Organización de las Naciones Unidas, respecto de que todos los días, como un eslogan, los 365 días del año deben ser días de los derechos humanos para efecto de que nosotros como autoridades tengamos una conciencia de que es una oportunidad -todos los días- de cumplir con ese compromiso de salvaguarda y protección, respeto y reconocimiento a los Derechos Humanos, como el festejar y reconocer las libertades pero también honrar a quienes los promueven.

Y cuando hablo de eso, no hablo de los órganos jurisdiccionales sino hablo de aquellas organizaciones y de aquellos grupos que están buscando un reconocimiento para no ser discriminados y para ser incluidos en un orden que trate de preservar lo que todos queremos porque en general creo que todos queremos un Estado donde se reconozcan, se protejan y se garanticen los Derechos de mejor manera.

Por esa razón al igual que usted, Presidente, a título personal, sí quiero refrendar mi interés, redoblar mi esfuerzo para tratar de hacer realidad cada día este compromiso que asumimos cuando nos designaron Magistrados en el Senado de la República a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y refrendarlo con reconocimiento.

Merece también la pena señalar, sin que sea vituperio, que este órgano jurisdiccional que se integra por usted, Presidente, por Juan Manuel Sánchez Macías y por su servidor, en alguno de los asuntos que hemos trabajado ya tuvimos algún reconocimiento pero buscamos que esto se pueda materializar con

otras sentencias que permitan realmente transmitir lo que nosotros en la parte ideal pensamos.

Muchas gracias, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Al contrario, muchas gracias, Magistrado.

El Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías tiene el uso de la palabra.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrado Octavio Ramos.

Nada más para manifestar que me uno a las palabras que han dicho y que me siento muy honrado de integrar esta Sala donde, bajo la guía de usted, Magistrado Presidente, esta Sala -como decía el Magistrado Ramos- siempre, a diario, lucha por el respeto de los Derechos Humanos.

Qué bueno que hoy se celebre formalmente el Día de los Derechos Humanos pero es un verdadero privilegio y un honor pertenecer al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que día con día no solamente en las sentencias sino en todo su actuar, en todo su comportamiento refrenda el compromiso de velar por el respeto a los Derechos Humanos.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Magistrado.

Al no haber alguna otra intervención y toda vez que se ha agotado el análisis y resolución de los asuntos objetos de esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 54 minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas tardes.

--- o0o ---